

ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES MULTISERVICIOS DE CASTILLA LA NUEVA
"ASODEC CASTILLA"

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES MULTISERVICIOS DE CASTILLA LA NUEVA - "ASODEC CASTILLA"

CAPÍTULO I
RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO DE OPERACIONES,
NATURALEZA Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE DE LA ENTIDAD. La entidad que por medio de estos estatutos se crea es una **entidad sin ánimo de lucro**, tipo **ASOCIACIÓN** la cual se denominara en todos sus actos públicos y privados como **ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES MULTISERVICIOS DE CASTILLA LA NUEVA**, pudiéndose reconocer con la sigla **"ASODEC CASTILLA"**.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO: El domicilio principal estará ubicado en la sede de **"ASODEC CASTILLA"**, Carrera 3 No. 8 -39 Barrio Carolina Municipio de Castilla La Nueva, departamento de Meta, teléfono 3125360901, donde se desarrollarán la mayoría de actividades y se recibirá la capacitación correspondiente.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: El ámbito territorial está determinado por la jurisdicción del Municipio de Castilla La Nueva y de los departamentos de: Meta, Boyacá, Santander, Tolima, Casanare en cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 4. NATURALEZA: Esta organización se entiende como de derecho privado y **sin ánimo de lucro**, constituida por trabajadores del sector agropecuario con el objeto de satisfacer o defender los intereses comunes de sus asociados, sus familias y la comunidad.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN: La duración de **"ASODEC CASTILLA"** tiene proyección de **veinte (20) años**, pero podrá limitarse por las causales legales y aquellas que se estipulan en los presentes Estatutos, así como disolverse por decisión de la Asamblea General con la aprobación de no menos del 80 % de los asociados.

CAPÍTULO II
OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES A DESARROLLAR

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL: Servir de interlocutor ante el Gobierno y demás instancias del sector agropecuario, con el fin de mejorar el nivel de vida de los asociados, sus familias y la comunidad en general de las veredas Betania, San Antonio, San Agustín, Violetas, San Lorenzo del Municipio de Castilla La Nueva e intervenir directamente en el desarrollo del sector rural en materia de: asistencia técnica agropecuaria; turismo ecológico y/o cultural; ejecución de proyectos agrícolas, pecuarios e industriales; mercadeo; participación comunitaria y desarrollo social; obras de desarrollo empresarial; emprendimientos productivos; protección al medio ambiente; conservación, recuperación, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables; ejecución y mantenimiento de obras civiles; promoción y mejoramiento de la calidad y cobertura de los servicios públicos; prestación de servicios de operación y/o mantenimiento de infraestructura.

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES A DESARROLLAR: Las actividades a desarrollar son las siguientes:

1. Fomentar la productividad y la capacitación de sus asociados en aspectos como: producción y mercadeo, turismo ecológico, participación comunitaria, derechos humanos, relaciones humanas, prevención de desastres, procesos agroindustriales, construcción, riego, artesanías, microempresas, recreación y cultura, medioambiente y desarrollo rural en general, con enfoque de género.

ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES MULTISERVICIOS DE CASTILLA LA NUEVA
"ASODEC CASTILLA"

2. Promover el desarrollo social, económico y cultural de las comunidades rurales.
3. Desarrollar actividades de protección, conservación y recuperación del medio ambiente, así como actividades de manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
4. Participar directamente en el desarrollo de proyectos en coordinación con entidades públicas o privadas del orden Municipal, Departamental, Nacional e Internacional relacionadas con el desarrollo rural.
5. Desarrollar actividades de apoyo a la prestación de servicios públicos y sociales, mediante el mantenimiento y limpieza de equipos, instalaciones, terrenos y obras civiles.
6. Desarrollar trabajos obtenidos por medio de licitaciones, convenios, contratos, acuerdos u órdenes de servicio con entidades públicas o privadas.
7. Adquirir inmuebles, maquinaria, herramientas y equipo para **"ASODEC CASTILLA"**, con el fin de facilitar el desarrollo de sus actividades.
8. Lograr que los productores agropecuarios organizados, participen en la formulación, planeación, adopción y evaluación de las políticas agropecuarias del Municipio de Castilla y del Departamento del Meta; así como desarrollar y promover el mejoramiento de la calidad y cobertura de los servicios públicos.
9. Inculcar en los asociados los valores de respeto, puntualidad, honradez, compromiso, colaboración, responsabilidad, eficiencia, unión, participación, solidaridad, trabajo en grupo, honestidad, lealtad, sinceridad, diálogo, fortaleza, perseverancia, disciplina, tolerancia, liderazgo y comprensión.
10. Motivar a los asociados a capacitarse en procesos organizativos y empresariales y programar talleres educativos teórico-prácticos de educación no formal para los asociados con el fin de capacitarlos para el trabajo y desarrollo humano.
11. Promover y apoyar el respeto a los derechos humanos, así como el avance en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, así como defender los derechos de los productores agropecuarios y lograr representación en instancias donde se toman las decisiones relacionadas con el desarrollo del sector rural.
12. Lograr integración comunitaria, mediante el trabajo asociado y la coordinación interinstitucional, así como estimular a los asociados y trabajadores a canalizar recursos y obtener la seguridad social para sus asociados y sus familias.
13. Acceder al crédito para adquirir capital de trabajo con el propósito de dar cumplimiento al objeto social y prestar servicios a los asociados.
14. Prestar servicios a sus asociados mediante tiendas comunitarias, mercados y almacenes de insumos que ofrezcan artículos de primera necesidad a precios justos y oportunidad de venta para la producción local reduciendo márgenes de comercialización.
15. Apoyar la asistencia y transferencia de tecnología buscando reducir costos de producción y aumentar la rentabilidad.
16. Obtener apoyos gubernamentales o privados que permitan la participación de la comunidad y la inversión honesta de los recursos.
17. Promover obras que respondan a las necesidades comunes de los afiliados en busca del mejoramiento de la calidad de vida, dentro del concepto de desarrollo sostenible y del derecho al trabajo.
18. Promover la importación y exportación de los servicios y productos que ofrezca **"ASODEC CASTILLA"**, cumpliendo con la legislación que para estas actividades exige la legislación colombiana.
19. **"ASODEC CASTILLA"** podrá asociarse con otras entidades para constituir consorcios, uniones temporales y demás formas de proponentes plurales, para realizar contratos y convenios.

CAPÍTULO III
DE LOS ASOCIADOS

ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES MULTISERVICIOS DE CASTILLA LA NUEVA
"ASODEC CASTILLA"

ARTÍCULO 8. DE LOS ASOCIADOS: Pueden ser asociados de **"ASODEC CASTILLA"**, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción agrícola, pecuaria, forestal, piscícola, turística o acuícola, que no tengan suspendidos sus derechos y tengan la calidad de productores agropecuarios, arrendatarios y/o propietarios.

ARTÍCULO 9. CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado se adquiere:

1. Para los fundadores, a partir de la fecha de la Asamblea de Constitución.
2. Para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha en que sean aceptados por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. Condiciones para Ingresar. Para ser miembro de **"ASODEC CASTILLA"** se requiere:

1. Ser legalmente capaz.
2. Presentar la solicitud debidamente diligenciada y firmada.
3. Pagar la cuota de afiliación a **"ASODEC CASTILLA"**. La cuota por ningún motivo será reembolsable.

PARÁGRAFO 2. Para el **Ingreso de Nuevos Asociados**, la Junta Directiva recibirá las correspondientes solicitudes por escrito, que se someterán a consideración de la Asamblea General para su aprobación o negación. El Representante Legal de **"ASODEC CASTILLA"** comunicará a los interesados la decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al recibo de la solicitud; si dentro de este tiempo no se produce comunicación alguna, se entenderá aceptado el ingreso. En todo caso, la Junta Directiva de **"ASODEC CASTILLA"** se reservan el derecho de admisión de nuevos asociados.

ARTÍCULO 10. DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los Asociados:

1. Cumplir con los Estatutos, leyes y reglamentos vigentes de **"ASODEC CASTILLA"**.
2. Acatar las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Realizar las actividades de acuerdo con lo estipulado en los contratos, acuerdos u órdenes de trabajo, cumpliendo las normas técnicas en cuanto a turnos, horarios y calidad de la obra.
4. Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
5. Respetar los regímenes disciplinarios, remuneraciones y bonificaciones establecidas por la Asamblea General o Junta Directiva.
6. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
7. Dar a los bienes de **"ASODEC CASTILLA"** el uso para lo cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
8. Velar por los intereses de **"ASODEC CASTILLA"**.
9. Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento no reembolsable y demás obligaciones contraídas con **"ASODEC CASTILLA"**. La cuota de sostenimiento deberá cancelarse durante los diez (10) primeros días del mes.
10. El no pago de tres (3) cuotas de sostenimiento consecutivas, dará lugar a la exclusión del asociado, previo requerimiento de la Junta Directiva por escrito.
11. Tomar parte activa en la formulación y ejecución de proyectos.
12. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **"ASODEC CASTILLA"**.
13. Asumir la sanción en dinero de **un (1) salario mínimo legal vigente diario**, incrementándose porcentualmente cada año, de acuerdo al aumento del salario mínimo legal vigente, por la inasistencia a reuniones ordinarias y extraordinarias sin razón justificada por escrito.
14. Asumir la sanción en dinero de **medio salario mínimo legal vigente diario** por llegar a las reuniones después de quince (15) minutos de la hora citada de la reunión y por salirse antes de finalizar la reunión sin causa justificada.

ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES MULTISERVICIOS DE CASTILLA LA NUEVA
"ASODEC CASTILLA"

15. No asistir a Asambleas en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas alucinógenas, en caso contrario, asumir la sanción en dinero de **cinco (5) salarios mínimos legales vigentes diarios**, incrementándose porcentualmente cada año, de acuerdo al aumento del salario mínimo legal vigente.

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los Asociados:

1. Utilizar los servicios de **"ASODEC CASTILLA"** y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de **"ASODEC CASTILLA"** y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
4. Elegir y ser elegido, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo con **"ASODEC CASTILLA"**.
5. Ser informados de la gestión de **"ASODEC"** de acuerdo con las prescripciones de los presentes estatutos y demás reglamentaciones acordadas.
6. Fiscalizar la gestión de **"ASODEC CASTILLA"**.
7. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de **"ASODEC CASTILLA"**.
8. Recibir oportunamente los pagos por concepto de compensaciones de acuerdo al trabajo aportado.
9. Delegar por escrito un representante que sea asociado de **"ASODEC CASTILLA"**, o la esposa o esposo, o un hijo mayor de 14 años, cuando por caso justificado no pueda asistir a las reuniones de la Asamblea General, nunca por dos (2) veces consecutivas.
10. Retirarse voluntariamente de **"ASODEC CASTILLA"** después de una permanencia no menor de cuatro (4) años; con excepción de casos de fuerza mayor.
11. Recibir bonificaciones por rendimiento en su trabajo según aprobación de la Asamblea General.
12. Derecho a participar en las Asambleas Generales con voz y voto, de conformidad con los presentes estatutos.
13. Participar en las veedurías populares que deben funcionar en los municipios y veredas donde se adelanten obras, o se realicen proyectos con recursos del Estado, y/o del municipio y/o de los entes gubernamentales.

PARÁGRAFO 1. El ejercicio de los derechos de que trata este artículo, está condicionado al cumplimiento de los deberes.

PARÁGRAFO 2. Los asociados podrán representar hasta un asociado que, por causa justificada en forma escrita, no pueda asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, nunca por dos (2) veces consecutivas. Esta representación será con voz y voto, siempre y cuando los asociados se encuentren a paz y salvo con **"ASODEC CASTILLA"**.

ARTÍCULO 12. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado se perderá por: muerte, disolución, retiro voluntario, retiro forzoso o exclusión.

1. En caso de muerte de un asociado, uno de los herederos será aceptado como asociado, previa aprobación de la Junta Directiva y la Asamblea General, y **tendrán los mismos deberes, derechos y obligaciones de los demás asociados.**
2. El retiro voluntario podrá ser autorizado por la Junta Directiva, si no obedece a causales de exclusión, previa cancelación por parte del asociado de todos los pendientes con **"ASODEC CASTILLA"**. Se dispone de treinta (30) días hábiles a partir de aceptada la solicitud de retiro para liquidar lo que le pueda corresponder, después de haber estado afiliado por no menos de cuatro (4) años.
3. La exclusión de un asociado será autorizada por la Asamblea General, después de investigar las causales concediendo el derecho a la defensa.

Un asociado podrá ser excluido de **"ASODEC CASTILLA"** por las siguientes causales:

- 3.1. Cuando denigre de **"ASODEC CASTILLA"**, actúe deshonestamente o cometa falta grave con sus compañeros.

ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES MULTISERVICIOS DE CASTILLA LA NUEVA
"ASODEC CASTILLA"

- 3.2. Cuando comprometa a **"ASODEC CASTILLA"** en acciones fraudulentas.
- 3.3. Cuando no cumpla con los compromisos adquiridos y deje de asistir sin justificación escrita a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) acumulativas, en un año.
- 3.4. Por el no pago de tres (3) cuotas de sostenimiento consecutivas, previo requerimiento por escrito de dichos pagos por parte de la Junta Directiva.
- 3.5. Por falta grave a los Estatutos o al reglamento interno de **"ASODEC CASTILLA"**.
4. El retiro forzoso está sujeto a la incapacidad civil para ejercer derechos y contraer obligaciones, de conformidad con las leyes vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 13. SANCIONES. La Junta Directiva podrá imponer sanciones correctivas que pueden ir desde llamado de atención escrito o verbal, hasta el retiro definitivo de **"ASODEC CASTILLA"**, en los siguientes casos:

1. La no asistencia a por lo menos tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) en el año ya sea de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, citadas por la Junta Directiva o cualquier órgano de dirección o control.
2. Presentar mora superior a seis meses en el pago de cualquier obligación con **"ASODEC CASTILLA"**.
3. Incurrir en acto agresivo verbal o físico contra los demás asociados o empleados de **"ASODEC CASTILLA"**.
4. Malversación comprobada de fondos de **"ASODEC CASTILLA"**.
5. Incumplimiento en sus compromisos con **"ASODEC CASTILLA"**.
6. Mal manejo de los recursos y beneficios que obtenga **"ASODEC CASTILLA"**.
7. Hacer uso de los bienes de **"ASODEC CASTILLA"** para beneficio personal.
8. Otras que vayan en contra de los principios, fines y buen nombre de **"ASODEC CASTILLA"**, amonestación escrita o verbal.
9. Multas. Asumir la sanción en dinero de un (1) salario mínimo legal vigente diario, por la inasistencia a reuniones ordinarias y extraordinarias sin razón justificada por escrito; y de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes diarios por asistir a Asambleas en estado de embriaguez y/o bajo los efectos de drogas alucinógenas.
10. En todos los casos, el asociado que incumpla el pago de las sanciones anteriores, pagará a **"ASODEC CASTILLA"** intereses moratorios de ley.
11. Suspensión de su participación de 2 a 24 meses, en las actividades que **"ASODEC CASTILLA"** realice durante dicho periodo, según la gravedad de la falta.
12. Expulsión o exclusión de **"ASODEC CASTILLA"**.
13. Retiro definitivo de **"ASODEC CASTILLA"**.
14. Por utilizar **"ASODEC CASTILLA"** en beneficio o provecho de terceros.
15. Por entregar a **"ASODEC CASTILLA"** bienes de carácter o procedencia fraudulenta.
16. Por mora superior a noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con **"ASODEC CASTILLA"**, sus entidades auxiliares, filiales, subordinadas, escindidas o separadas, de acuerdo con el Reglamento expedido por la Junta Directiva.
17. Por incurrir en acciones u omisiones que puedan afectar los intereses de **"ASODEC CASTILLA"**, su patrimonio, mercado, imagen, buen nombre y demás atributos y valores.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTOS PARA SANCIÓN: La Junta Directiva estudiará cada caso en particular y decidirá previo el siguiente procedimiento: Una vez enterada del hecho, citará por medio del presidente o del secretario al asociado para ser escuchado en sus descargos y practicará las pruebas necesarias y si a juicio de la Junta Directiva los cargos no son desvirtuados, se procederá a la sanción y será comunicada al asociado por escrito, pudiendo este dentro de los cinco días hábiles siguientes presentar un recurso de reposición.

PARÁGRAFO 1. Antes de imponerle una sanción, la Junta Directiva deberá dar al asociado la oportunidad de presentar sus descargos, previa notificación personal o por correo certificado.

ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES MULTISERVICIOS DE CASTILLA LA NUEVA
"ASODEC CASTILLA"

PARÁGRAFO 2. La suspensión temporal del Asociado no interrumpe el cumplimiento de las obligaciones descritas en estos Estatutos durante el periodo que aquella dure.

ARTÍCULO 15. La sanción a imponer por la Junta Directiva se determinará con base en los siguientes criterios:

1. Reincidencia en la conducta y concurso con otras faltas o trasgresión de varias normas legales o estatutarias con la misma acción.
2. La gravedad de la conducta. La confesión de la responsabilidad antes de la diligencia de formulación de cargos, o por haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.

ARTÍCULO 16. Para la imposición de las sanciones previstas en el presente Estatuto se procederá como sigue:

1. Por iniciativa de la Junta Directiva, previa investigación, formulará pliego de cargos al asociado o asociados implicados en la posible comisión de falta disciplinaria.
2. La notificación del pliego de cargos se hará personalmente, pero si ello no fuere posible, se hará mediante edicto que será fijado en lugar visible de la sede de **"ASODEC CASTILLA"**. La fijación del edicto se hará por el término de quince (15) días calendario y los términos para presentar descargos, empezarán a correr a partir del día calendario siguiente al de su fijación.
3. El Asociado deberá presentar sus descargos por escrito en un término máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación del pliego de cargos. La no presentación de descargos constituirá indicio grave en su contra.
4. Durante la suspensión temporal de los derechos o servicios, bien sea como sanción o medida previa, el Asociado deberá cumplir con las obligaciones contraídas con **"ASODEC CASTILLA"**, sus entidades auxiliares, filiales, escindidas o subordinadas.

ARTÍCULO 17. Certificado de paz y salvo. El asociado que desee retirarse de **"ASODEC CASTILLA"** deberá exigir una solicitud en tal sentido a la Junta Directiva y estar a paz y salvo en las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO 18. Notificación. La Junta Directiva dentro de los (15) días hábiles siguientes de presentada la solicitud, aceptara el retiro voluntario del asociado.

ARTÍCULO 19. El asociado que se haya retirado voluntariamente y que desee nuevamente vincularse **"ASODEC CASTILLA"** deberá acreditar el lleno de todos los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

PARAGRAFO 1. A partir de la notificación que ordene la exclusión de un asociado cesan para este sus derechos en **"ASODEC CASTILLA"**, pero quedan vigentes todas las obligaciones crediticias que consten libranzas, pagares o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado.

PARÁGRAFO 2. Antes de imponerle una sanción, la Junta Directiva deberá dar al asociado la oportunidad de presentar sus descargos, previa notificación personal o por correo certificado.

PARÁGRAFO 3. La suspensión temporal del Asociado no interrumpe el cumplimiento de las obligaciones descritas en estos Estatutos durante el periodo que aquella dure.

PARÁGRAFO 4. El asociado que sea sancionado tendrá derecho a interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la notificación personal o por correo certificado, de la sanción. Igualmente tendrá derecho a interponer recurso de apelación ante la Asamblea General ya sea en la reunión de Asamblea Ordinaria o en la Extraordinaria, presentándolo ante el Representante Legal de **"ASODEC CASTILLA"** con quince (15) días de anticipación a la fecha de la sesión de dicha Asamblea.

ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES MULTISERVICIOS DE CASTILLA LA NUEVA
"ASODEC CASTILLA"

PARÁGRAFO 5. En todo caso, sea cual fuere la causa de retiro, la Junta Directiva deberá escuchar los descargos del infractor antes de tomar cualquier decisión.

**CAPÍTULO IV
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 20. DE LA COMPOSICIÓN: El patrimonio de "ASODEC CASTILLA" estará integrado por los siguientes recursos:

1. Cuotas de afiliación de **\$40.000** para los asociados fundadores, y para los que ingresen con posterioridad a la constitución de "ASODEC CASTILLA" de un **(1) salario mínimo mensual legal vigente**. Estas cuotas no serán objeto de devolución a los asociados y se destinarán exclusivamente al funcionamiento de "ASODEC CASTILLA".
2. Cuotas mensuales de sostenimiento de **un tercio (1/3) del salario mínimo legal vigente diario**, que se reajustarán de acuerdo al incremento del salario mínimo mensual legal vigente cada año, con aprobación de la Asamblea General. Estas cuotas no serán objeto de devolución a los asociados y se destinarán exclusivamente al funcionamiento de "ASODEC CASTILLA".
3. Dineros recogidos por sanciones:
 - Sanciones por inasistencia no justificada a reuniones de **UN (1) salario mínimo diario legal vigente diario**.
 - En todos los casos, el asociado que incumpla el pago de las sanciones anteriores, pagará a "ASODEC CASTILLA" intereses moratorios de ley.
4. Aportes o donaciones que le otorguen personas naturales o jurídicas de carácter privado del orden nacional o internacional.
5. Beneficios o pagos que se obtengan por la prestación de servicios, incluyendo los de turismo ecológico y agroturismo.
6. Bienes o rendimientos derivados de cualesquiera otras actividades que desarrolle dentro del marco de su objeto social.
7. Patrimonio inicial de "ASODEC CASTILLA" es de Cuarenta mil pesos m/cte. (\$ 40.000) por cada asociado, pagados por cada uno de los asociados fundadores, para un **PATRIMONIO TOTAL de SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 640.000)**.

PARÁGRAFO. El patrimonio de "ASODEC CASTILLA" es independiente del de cada uno de los asociados; en consecuencia, las obligaciones de "ASODEC CASTILLA" no dan derecho al acreedor para reclamar a ninguno de los afiliados, a menos que estas hayan consentido expresamente en responder por todo o parte de tales obligaciones.

**CAPÍTULO V
RÉGIMEN DE REMUNERACIONES**

ARTÍCULO 21. Los pagos a los asociados por concepto de trabajo aportado serán tenidos en cuenta como compensaciones y se cuantificarán como jornales multiplicando el número de días trabajados por el valor diario estipulado, sin causar ninguna otra obligación por parte de "ASODEC CASTILLA" salvo los servicios de seguridad social si ya se encuentran establecidos y reglamentados.

ARTÍCULO 22. Los servicios comunes establecidos para los asociados y sus familias son intransferibles y los reglamentará la Junta Directiva después de ser aprobados por la Asamblea General.

ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES MULTISERVICIOS DE CASTILLA LA NUEVA
"ASODEC CASTILLA"

ARTÍCULO 23. Cuando sea necesario contratar mano de obra calificada y maquinaria, la Junta Directiva decidirá sobre las condiciones en que se obtiene el servicio.

CAPÍTULO VI
APLICACIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 24. Se establece que, si realizado el balance anual resultan excedentes, estos serán aplicados en primer lugar a sufragar obligaciones contraídas por **"ASODEC CASTILLA"** y si no las hubiere, se procederá de la siguiente forma:

- Un 10 % para acceso a servicios de educación de los asociados de **"ASODEC CASTILLA"**.
- Un 10 % para acceso a servicios de salud de los asociados de **"ASODEC CASTILLA"**.
- Un 10% para bienestar social y el mejoramiento de calidad y cobertura de servicios públicos, agua, **saneamiento básico, energía telecomunicaciones de "ASODEC CASTILLA"**.
- **El 70 % restante para ofrecer servicios prioritarios a los asociados de "ASODEC CASTILLA"**.

PARAGRAFO 1. Los excedentes serán aprobados por la Asamblea General y reglamentados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII
ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION LEGAL,
DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA INTERNA

ARTÍCULO 25. De los órganos de representación. Los órganos de representación legal son:

1. Asamblea General
2. Representante Legal
3. Junta Directiva
4. Fiscal.

PARÁGRAFO. La Asamblea General, el Representante Legal y la Junta Directiva son de administración y el Fiscal de vigilancia interna. La Asamblea General la constituye la reunión de asociados hábiles o delegados elegidos por estos.

ARTÍCULO 26. La Asamblea General es la suprema autoridad en **"ASODEC CASTILLA"** y su órgano máximo de administración. Está constituida por todos los asociados hábiles. Sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de sus asociados siempre que se hayan adoptado con sujeción a las normas legales estatutarias.

PARÁGRAFO 1. Son asociados hábiles los inscritos en el Libro de Asociados que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren a Paz y Salvo con sus obligaciones de acuerdo con las normas legales. Estará constituida por todos los asociados activos que estén debidamente inscritos en el libro de asociados y de acuerdo con los presentes Estatutos. Cada uno de los Asociados tendrá derecho a un voto en las reuniones de Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Los delegados deben ser autorizados por el asociado de manera escrita para participar con voz y voto en las reuniones de asamblea, con mínima antelación de tres (3) días y nunca por más de dos veces seguidas.

PARÁGRAFO 3. La Asamblea General estará presidida y dirigida por el Presidente de **"ASODEC CASTILLA"** y en su defecto por el Vicepresidente.

PARÁGRAFO 4. De todo lo tratado en las Asambleas Generales Ordinaria o Extraordinarias se levantará un acta firmada por el presidente y el secretario dejando constancia de que la reunión se desarrolló conforme a las normas legales vigentes o estatutarias vigentes, y por la comisión de estudio y aprobación que será la encargada de verificar que lo consignado sea fiel copia de lo tratado en dicha asamblea. En el acta se dejará constancia de lugar, fecha, hora, forma o medio de convocatoria número de asistentes, proposiciones acuerdos aprobados, negados o aplazados y de todas las demás circunstancias que permitan brindar una información clara de sucedido en la reunión.

ARTÍCULO 27. REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse en los tres (3) primeros meses del respectivo año, para el cumplimiento de sus funciones regulares, en la fecha, hora y lugar que determine la Junta Directiva quien realizará la convocatoria.

La citación deberá realizarse con veinte (20) días calendario de anticipación por medio de comunicación escrita, correo electrónico o llamada telefónica a cada uno de los asociados a la dirección o dato de contacto que tenga registrada en **"ASODEC CASTILLA"**. La convocatoria además de fecha, hora y sitio de la reunión, deberá señalar el tema o los temas que se vayan a tratar en la respectiva reunión.

PARAGRAFO 1. En la Asamblea General Ordinaria solamente podrán ser tratados los temas para los cuales fueron convocados y los que se deriven de estos. Para tratar otros temas se deberá presentar la proposición al inicio de la reunión, la cual debe ser aprobada por la mayoría de los asociados activos presentes en la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 28. QUORUM. El quórum para las reuniones de la Asamblea General Ordinaria, estará constituido por la mitad más uno de los asociados que puedan actuar válidamente en ella. Si el número es impar la mitad se considera sin la fracción. Para comprobar el quórum de la Asamblea General Ordinaria se llamará a lista a los asociados activos que estén a Paz y Salvo con la Tesorería. El Fiscal elaborará previamente el listado de asociados hábiles, que serán los que participen con voz y voto. Todo asociado que actué válidamente en la Asamblea podrá representar máximo un (1) asociado ausente, que pueda votar válidamente y que lo haya comisionado por escrito para representarlo.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de las reuniones de Asamblea Ordinaria, el Secretario (a) con el visto bueno del Fiscal deberá elaborar un listado de los asociados que debidamente puedan participar con voz u voto en la asamblea, el cual se dará a conocer con tres (3) días de anticipación a su realización.

PARÁGRAFO 2. En caso de no obtenerse el quórum para la reunión de la Asamblea General Ordinaria, será necesario esperar 20 minutos para constituir el quórum estatutario. Transcurrido este tiempo, si no obtuviese este quórum, la Asamblea podrá deliberar y decidir plenamente con un tercio de afiliados. Si en esta oportunidad tampoco se alcanza el quórum, se convocará nuevamente dentro de los quince (15) días siguientes, con el cual habrá quórum con la asistencia de cualquier número plural de Asociados. De toda esta circunstancia se debe dejar constancia en el acta respectiva.

PARÁGRAFO 3. La Asamblea estará presidida y dirigida por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto, por el Vicepresidente. Después de verificar la existencia del quórum, el Presidente declarará constituida la Asamblea y dará comienzo a sus deliberaciones.

PARÁGRAFO 4. Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria deberán ser tomadas por la mayoría de los votos presentes, siempre y cuando estos Estatutos no exijan una mayoría especial y deberán ser acatadas y cumplidas por todos los asociados como un mandato obligatorio, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

ARTÍCULO 29. REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por la Junta Directiva, el Fiscal, o por petición suscrita por el 30% de los asociados activos e inscritos en el libro de asociados. Esta petición deberá ser verificada por el Fiscal y notificada a la Junta Directiva para que proceda a la convocatoria. La citación se hará cuando los temas o materias que sean objeto de estudio no puedan postergarse hasta la Reunión General Ordinaria de la Asamblea General. La citación deberá realizarse con diez (10) días calendario de anticipación por medio de comunicación escrita, correo electrónico o llamada telefónica a cada uno de los asociados a la dirección o dato de contacto que tenga registrado en **"ASODEC CASTILLA"**. La citación además de la fecha, hora y sitio de la reunión, contendrá los temas que se vayan a tratar.

PARÁGRAFO 1. La Gobernación del Meta o la que haga sus veces, dentro de la jurisdicción, podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando se cometan irregularidades graves que la Junta Directiva o la Asamblea General no puedan solucionar.

PARÁGRAFO 2. En la Asamblea General Extraordinaria solamente podrán ser tratados los temas para los cuales se convoca.

PARÁGRAFO 3. El quórum para las reuniones de la Asamblea General Extraordinaria, estará constituido por la mitad más uno de los asociados que puedan actuar válidamente en ella. Si el número es impar la mitad se considera sin la fracción. Todo asociado que actué válidamente en la Asamblea General Extraordinaria podrá representar máximo un asociado ausente, que pueda votar válidamente y que lo haya comisionado por escrito para representarlo. Si no hubiere quórum para la reunión de la Asamblea General Extraordinaria citada conforme al presente artículo, se dejará constancia en el libro de actas y el presidente deberá citar para una nueva reunión que se realizará media hora después de la hora fijada para la primera.

PARÁGRAFO 4. En caso de convocarse a una Asamblea General Extraordinaria para la disolución o liquidación de **"ASODEC CASTILLA"**, el quórum lo constituirá el 70% de los asociados inscritos en el libro de Asociados y que se encuentren a Paz y Salvo. Las decisiones deberán tomarse con el voto positivo del 90% de los asistentes.

ARTÍCULO 30. Con la circular de convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se enviará un formato de poder, para que el asociado que no pueda asistir lo remita diligenciado al Presidente de **"ASODEC CASTILLA"** nombrando su representante, nunca por dos veces consecutivas.

PARÁGRAFO 1. Este poder tendrá validez solamente el día en que sean convocadas las Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y sus reuniones Extraordinarias, en caso de no haber quórum para la que se convocó inicialmente.

ARTÍCULO 31. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1. Acordar las políticas y lineamientos generales de **"ASODEC CASTILLA"** conforme a estos estatutos, determinar los reglamentos, programas de trabajo y aprobar el presupuesto junto con cuotas que deban aportar los asociados para el cumplimiento de su objeto social.
2. Aprobar y reformar los estatutos de acuerdo con las necesidades y con la mayoría de votos de los asistentes.
3. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.

ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES MULTISERVICIOS DE CASTILLA LA NUEVA
"ASODEC CASTILLA"

4. Nombrar al inicio de la reunión una comisión compuesta por tres (3) asociados presentes para que redacten y aprueben el acta de la respectiva reunión, en un término no mayor de diez (10) días hábiles.
5. Estudiar, aprobar o desaprobar los estados financieros e informes de gestión, presentados a su consideración por la Junta Directiva.
6. Ejercer la supervisión de **"ASODEC CASTILLA"**, con el fin de que se cumplan sus objetivos estatutarios y adoptar las medidas que exijan el interés común de los asociados, el cumplimiento de la ley, los estatutos o reglamentos de **"ASODEC CASTILLA"**.
7. Elegir los miembros de la Junta Directiva.
8. Elegir al Fiscal.
9. Confirmar, modificar o revocar las sanciones, de acuerdo con el reglamento que para este efecto expida la Junta Directiva.
10. Aprobar su propio reglamento.
11. Aprobar los reglamentos y las disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de **"ASODEC CASTILLA"**.
12. Aprobar la disolución y liquidación de **"ASODEC CASTILLA"** aplicando la mayoría de los votos representados en el 70% de los asociados hábiles.
13. Aprobar si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones previstas en los estatutos.
14. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, administradores y el fiscal. Reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
15. Estudiar el presupuesto anual de gastos e inversiones previa aprobación la Junta Directiva y darle su aprobación.
16. Resolver sobre cualquier otra materia que interese a **"ASODEC CASTILLA"** y cuyo conocimiento no esté atribuido a la autoridad.
17. Establecer las políticas generales de **"ASODEC CASTILLA"** para el cumplimiento de su objeto social.
18. Decidir sobre las apelaciones presentadas en caso de admisión o exclusión de los asociados y en los demás casos que estén contemplados en los presentes Estatutos.
19. Ratificar la aceptación de ingreso de los Asociados, pudiendo delegar a la Junta Directiva para que ejerza esta función.
20. Dar instrucciones a la Junta Directiva y autorizarla para realizar inversiones, participar en licitaciones o firmar convenios o contratos, cuando la cuantía exceda de **seiscientos (600) salarios mensuales mínimos legales vigentes**, y realizar control y seguimiento a las inversiones o contratos.
21. Determinar las normas internas de trabajo y realizar los nombramientos o suspensiones del personal necesario.
22. Los demás que señale la ley o las que por su naturaleza le correspondan como órgano supremo de **"ASODEC CASTILLA"**.

CAPITULO VIII
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 32. NATURALEZA. La Junta directiva es el órgano de administración permanente de **"ASODEC - CASTILLA"**, sujeta a las directrices y políticas de la Asamblea General y responsable de los servicios que se presten.

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General de **"ASODEC CASTILLA"** mediante el sistema nominal, según lo convenga la Asamblea General de Asociados. Estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, dos (2) Vocales, y un Fiscal. Todos nombrados democráticamente en Asamblea General Extraordinaria, para un período de dos (2) años, contados a partir de la aprobación de

ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES MULTISERVICIOS DE CASTILLA LA NUEVA
"ASODEC CASTILLA"

su elección. La Junta Directiva podrá ser reelegida total o parcialmente, según su trabajo y resultados demostrados durante su gestión o renovada totalmente, decisión que tomará la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. Todos los cargos de la Junta Directiva tendrán carácter **AD-HONOREM**. La permanencia de los miembros de la Junta Directiva será establecida o removida por la Asamblea General y por el sistema de votación nominal. Todos los cargos o nombramientos en la Junta Directiva, Comités Estatutarios o demás comisiones que recaigan sobre los asociados activos deberán ser desempeñados sin percibir remuneración alguna.

ARTÍCULO 33. Reuniones de Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria. Las Reuniones Ordinarias se celebrarán cada tres (3) meses, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Reuniones Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, cuando sea necesario para casos imprevistos y específicos que por su urgencia no puedan esperar una fecha posterior, y solo podrán tratar los asuntos para los que fueron convocadas y los que se deriven de estos. La citación deberá realizarse con cinco (5) días calendario de anticipación por medio de comunicación escrita, correo electrónico o llamada telefónica a cada uno de los miembros de la Junta Directiva a la dirección o dato de contacto que tenga registrada en **"ASODEC CASTILLA"**.

PARÁGRAFO 1. QUORUM. Para sesionar la Junta Directiva todas las convocatorias deberán indicar la agenda de temas a tratar, día y hora de la reunión. Cuatro (4) miembros integrarán el quórum de la Junta Directiva. Para que sus reuniones sean válidas, será necesaria la presencia del Presidente o del Vicepresidente y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los presentes. En los casos en que asistan al mismo tiempo un principal y su suplente en una misma sesión, el suplente tendrá derecho a participar con voz y voto.

PARÁGRAFO 2. La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas a la Junta Directiva, de cualquier miembro, dará lugar a su vacancia, la cual será llenada por los suplentes respectivos o en su defecto convocarse a una asamblea extraordinaria, con el objeto de que nombren los miembros que ocuparan dichos cargos.

PARÁGRAFO 3. Podrán ser elegidos a la Junta Directiva los asociados activos inscritos que:

1. Lleven por lo menos tres (3) meses de pertenecer a **"ASODEC CASTILLA"**.
2. Que no hayan sido sancionados dentro del último año.
3. Estén a Paz y Salvo por todo concepto con la Tesorería.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva cumplirá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y lo ordenado por la Asamblea General.
2. Elaborar el presupuesto y la celebración de contratos en la cuantía y en la naturaleza que le asigne la Asamblea General.
3. Elaborar y aprobar el reglamento interno de **"ASODEC CASTILLA"**.
4. Elaborar y estudiar los proyectos a ejecutar de acuerdo con las normas trazadas por la asamblea.
5. Rendir informe general de sus actividades, a la asamblea general en cada una de sus reuniones ordinarias.
6. Estudiar las solicitudes de ingreso y retiro de los asociados.
7. Imponer las sanciones previstas en los estatutos y en los reglamentos.
8. Escoger y nombrar el personal requerido para el funcionamiento de **"ASODEC CASTILLA"**.
9. Cumplir y hacer cumplir las políticas generales trazadas en los estatutos y aprobados en la Asamblea General.
10. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y presentar en la Asamblea General informes que reflejen el resultado de su gestión.

ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES MULTISERVICIOS DE CASTILLA LA NUEVA
"ASODEC CASTILLA"

11. Estudiar, modificar, aprobar o desaprobar las actividades económicas o financieras de **"ASODEC CASTILLA"** cuando sea necesario
12. Decidir la aceptación y retiro de los asociados de **"ASODEC CASTILLA"**.
13. Decidir sobre la admisión de nuevos miembros a **"ASODEC CASTILLA"**.
14. Aprobar o improbar las cuotas de los asociados siempre con aprobación de la Asamblea General.
15. Convocar a la Asamblea General, tanto a las reuniones Ordinarias como Extraordinarias.
16. Contratar locales sedes de trabajo para el desempeño de sus funciones después de un estudio previo de factibilidad.
17. Concertar acuerdos con entidades, fundaciones y proveedores de servicios y comercio que nos ayuden y faciliten nuestro trabajo.
18. Administrar y velar por el correcto cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General, de los presentes Estatutos, de las reglamentaciones y demás disposiciones de **"ASODEC CASTILLA"**.
19. Convocar la Asamblea General Ordinaria, de conformidad con los presentes Estatutos. Cuando la Junta Directiva convoque a la Asamblea General Extraordinaria debe hacerlo si la propuesta es aprobada por la mayoría de los miembros que la componen.
20. Estudiar y presentar a la Asamblea General Ordinaria los estados financieros de **"ASODEC CASTILLA"** a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
21. Administrar y manejar correctamente el patrimonio y los haberes de **"ASODEC CASTILLA"**; aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de **"ASODEC CASTILLA"**; aprobar o improbar créditos y liquidar las cuentas de la tesorería.
22. Aprobar los contratos y los proyectos de gastos, inversión u obligaciones cuya cuantía exceda la cantidad de **veinticinco (25) salarios mensuales mínimos legales vigentes** y aquellos que le sean propuestos por el Presidente y que no estén incluidos en el presupuesto anual de gastos e inversiones aprobado por la Asamblea General. Aprobar preliminarmente los contratos y los proyectos de gastos, inversión u obligaciones cuya cuantía exceda la cantidad de **seiscientos (600) salarios mensuales mínimos legales vigentes** para su presentación ante la Asamblea General.
23. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y en caso de violación decidir de acuerdo a la gravedad de la falta: a) Llamar la atención, b) Amonestar, c) Suspender al asociado de acuerdo a la gravedad de la falta hasta por un periodo de dos años, d) Expulsar al asociado de acuerdo con los presentes Estatutos.
24. Reglamentar la admisión de uno de los herederos de un asociado fallecido.
25. Presentar a la Asamblea General los proyectos o proposiciones cuando lo considere necesario.
26. Los demás que le otorguen, por otros artículos, los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 35. De toda reunión de la Junta Directiva se levantará un acta en el libro respectivo, la cual deberá ser aprobada en la siguiente reunión de aquella y contendrá los asistentes, los puntos tratados y debatidos, las resoluciones tomadas y las constancias dejadas por los miembros.

ARTÍCULO 36. El Presidente o los demás miembros de la Junta Directiva podrán invitar a sus reuniones a los asociados, comités o a las personas que estimen conveniente vincular a los temas tratados.

PARÁGRAFO. **"ASODEC CASTILLA"** deberá abrir por lo menos los siguientes libros: de Afiliados; Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva y Diario de Tesorería.

DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 37. La **Presidencia** de **"ASODEC CASTILLA"** será ejercida por un asociado (a) activo elegido por la Asamblea General, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido. **El Presidente será el**

Representante Legal de "ASODEC CASTILLA" ante toda clase de autoridad y de los particulares dentro y fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO 38. El Vicepresidente elegido por la Asamblea General Ordinaria, reemplazará al Presidente en los casos de falta temporal o absoluta de éste. Ejercerá las funciones que le delegue el Presidente. Será el encargado de colaborar en todas las actividades que le delegue el Presidente y asumirá idénticas funciones en caso de ausencia, enfermedad o vacante. Además, cumplirá con las funciones que le encomiende la Asamblea General y/o los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 39. El Presidente y Vicepresidente hacen parte de la Junta Directiva, forman quórum y tienen derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal:

1. Ejercer la representación legal de "ASODEC CASTILLA"
2. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y las Asambleas que sean citadas.
3. Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias.
4. Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones.
5. Solicitar a los miembros de "ASODEC CASTILLA" y comités los informes que considere necesarios.
6. Responder ante la Asamblea General por la ejecución de los planes que hayan sido encomendados a la Junta Directiva.
7. Ejecutar las decisiones emanadas de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
8. Celebrar toda clase de actos, convenios y contratos encaminados al desarrollo y cumplimiento del objeto social de "ASODEC CASTILLA" conforme las autorizaciones correspondientes.
9. Presentar planes y programas de desarrollo para el objeto de cumplimiento de las aspiraciones de "ASODEC CASTILLA"
10. Ordenar los gastos y pagos de "ASODEC CASTILLA".
11. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva o de cualquier otra instancia directiva de "ASODEC CASTILLA", resoluciones o programas que estime conveniente para la buena marcha de "ASODEC CASTILLA".
12. Contratar sobregiros, préstamos bancarios o similares con sujeción a las estipulaciones y limitaciones de estos Estatutos.
13. Otorgar poder ante los organismos públicos y privados del país y del exterior, con todas las funciones que sean necesarias para la defensa de los intereses de "ASODEC CASTILLA"
14. Suscribir en nombre de "ASODEC CASTILLA" los contratos que no excedan los **veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, y todos los contratos autorizados por la Junta Directiva o por la Asamblea General.
15. Informar a la Asamblea General el estado en que se encuentra "ASODEC CASTILLA" cada año o antes, si lo juzga conveniente para su buena marcha y tomar las medidas que estime necesarias o más adecuadas en cada situación.
16. Fijar el monto de la caja menor y su funcionamiento, previa aprobación de la Junta Directiva.
17. Tomar decisiones o medidas obrando en nombre de "ASODEC CASTILLA" y buscar los contactos necesarios en asuntos que sean claramente benéficos para "ASODEC CASTILLA"; del procedimiento y resultados informar detalladamente a la Junta Directiva.
18. Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria el informe de labores del periodo correspondiente.
19. Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria el Balance General consolidado.

ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES MULTISERVICIOS DE CASTILLA LA NUEVA
"ASODEC CASTILLA"

20. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de las personas que crea convenientes para desempeñar cargos administrativos en **"ASODEC CASTILLA"** y contratarlas cuando la Junta Directiva lo haya delegado para este efecto.
21. Nombrar comisiones, representantes o delegados para que atiendan otros asuntos relacionados con su gestión, diferentes a los contemplados en los presentes Estatutos; actos de los cuales dará información detallada a la Junta Directiva.
22. Presentar a consideración de la Junta Directiva el presupuesto anual de gastos e inversiones. Este presupuesto debe ser informado a todos los miembros de la Junta Directiva con una antelación de ocho (8) días a la reunión en la cual debe ser aprobada. Para ser presentado a la Asamblea General para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea convocada para tal fin.
23. Conceder vacaciones, licencias o permisos a los empleados de acuerdo con lo dispuesto por el Código Sustantivo de Trabajo y el Reglamento Interno de **"ASODEC CASTILLA"**.
24. Revisar y vigilar la recaudación, la inversión y los gastos de los fondos de **"ASODEC CASTILLA"**.
25. Las demás que le fijen los presentes Estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva y la Ley.

PARÁGRAFO. Son funciones del Vicepresidente:

1. Reemplazar al Presidente en sus faltas temporales o absolutas.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
3. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41. El Presidente tendrá la obligación de informar a la Junta Directiva cuando por cualquier motivo no pueda continuar ejerciendo su cargo temporal o definitivamente y será reemplazado por el Vicepresidente. De éste hecho se dejará constancia en las actas de la Junta Directiva y se informará a las entidades competentes cuando la falta sea definitiva para que el Vicepresidente entre a cumplir sus funciones y pueda ser el Representante Legal de **"ASODEC CASTILLA"**. Si sucede este caso, la Junta Directiva elegirá entre los Vocales un Vicepresidente por el periodo restante.

PARÁGRAFO 1. Son faltas temporales cuando el presidente haya solicitado a la asamblea, licencia por enfermedad, inhabilidad, trabajo o cualquier otra circunstancia familiar o social. Son faltas absolutas el no ejercicio de sus funciones, la renuncia aceptada por la asamblea y la pérdida de la calidad de asociado.

PARÁGRAFO 2. En caso de ausencia del Vicepresidente encargado de la Presidencia, la Junta Directiva podrá elegir un reemplazo entre sus miembros. La persona encargada entrará a ejercer sus funciones de inmediato. Elegirá también, en la misma reunión, un Vicepresidente dentro de los Vocales.

PARÁGRAFO 3. El periodo para el cual puede ser encargado cualquiera de los asociados definidos en el presente artículo, no podrá ser mayor que el periodo para el cual fue elegido el titular por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 4. En caso extremo de agotarse las posibilidades de elección, la restante Junta Directiva tendrá obligación de convocar a una Asamblea General Extraordinaria, la cual elegirá nuevos dignatarios para el periodo que falte.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES Y FACULTADES DEL TESORERO Y DEL TESORERO SUPLENTE. Es responsabilidad del Tesorero el manejo económico, contable y financiero en relación con el patrimonio y el capital de **"ASODEC CASTILLA"**. El Tesorero hace parte de la Junta Directiva y tiene derecho a participar en ella con voz y voto. Podrán ser elegidos por la Asamblea General como Tesorero los asociados que cumplan los requisitos contemplados en el artículo estipulados en los presentes Estatutos.

ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES MULTISERVICIOS DE CASTILLA LA NUEVA
"ASODEC CASTILLA"

1. Efectuar los pagos aprobados por la junta directiva, ordenados por el presidente y refrendados por el fiscal, estos pagos se harán a través de una cuenta bancaria, abierta a nombre de **"ASODEC CASTILLA"**.
2. Llevar al día los libros de tesorería e inventarios de acuerdo con las normas contables generales y ponerlos a disposición de los asociados activos de **"ASODEC CASTILLA"**, o grupo que lo solicite.
3. Registrar, diligenciar y conservar los comprobantes de los asientos contables debidamente firmados, numerados y/o fechados.
4. Constituir garantía y demás fianzas que requieran para responder por el manejo de fondo de bienes.
5. Firmar conjuntamente con el Presidente los escritos, cheques, documentos de crédito y las cuentas de ahorro y corrientes de **"ASODEC CASTILLA"**.
6. Llevar ordenadamente y observando todas las exigencias legales, los libros y la contabilidad de **"ASODEC CASTILLA"**.
7. Rendir a la Junta Directiva y a la Asamblea General, el informe económico del movimiento de tesorería, debidamente revisado por el fiscal, cuando esto sea requerido.
8. Presentar un informe de los fondos de **"ASODEC CASTILLA"**.
9. Informar al Presidente sobre los asociados que no están a Paz y Salvo con las cuotas de sostenimiento, veinte (20) días antes de la Asamblea General Ordinaria.
10. Expedir paz y salvo a los asociados.
11. Poner a disposición de los asociados activos de la organización, la información de su manejo cuando estos consideren necesario.
12. Ser administrador de la caja mejor.
13. Recaudar los fondos de **"ASODEC CASTILLA"**, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
14. Efectuar los pagos con el visto de aceptado del Presidente.
15. Unificar mensualmente el estado de la caja, lo mismo que la situación de las cuentas bancarias y valores.
16. Responder por el cobro de la cartera de **"ASODEC CASTILLA"** y de las irregularidades que presente.
17. Atender oportunamente el pago de las obligaciones de **"ASODEC CASTILLA"** según informe del Presidente.
18. Las demás que señale la ley, los Estatutos y la Asamblea General.

PARÁGRAFO. El Suplente del Tesorero asumirá idénticas funciones que el Tesorero en su ausencia.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO(A) Y DEL SECRETARIO(A) SUPLENTE.

1. Actuar como Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Diligenciar la correspondencia y mantener el archivo al día de todos los documentos que correspondan a la vida de **"ASODEC CASTILLA"**.
3. Elaborar el orden del día para cada reunión de acuerdo con el Presidente.
4. Convocar reuniones de Junta Directiva o de la Asamblea General, indicando hora, día, sitio y verificación del quórum
5. Mantener al día el libro de actas de Junta Directiva y de Asamblea General y el libro de afiliados.
6. Llevar el Libro de Asociados donde conste el nombre, identificación, teléfono, dirección y aportes.
7. Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de **"ASODEC CASTILLA"**.
8. Elaborar las actas de las Asambleas, registro de asociados, notas, solicitudes, informes de **"ASODEC CASTILLA"**, cartas, llamados de atención, comunicaciones y archivo.
9. Programar el desarrollo de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas y en caso de actuar como secretario, autorizar con su firma las actas de las sesiones de las mismas y registrarlas ante el ente de control de **"ASODEC CASTILLA"** cuando sea necesario.

ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES MULTISERVICIOS DE CASTILLA LA NUEVA
"ASODEC CASTILLA"

10. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva.
11. Expedir certificaciones.
12. Y las demás funciones que le sean asignadas por la asamblea general, la directiva, los estatutos o los reglamentos.

PARÁGRAFO 1. El Suplente del Secretario asumirá idénticas funciones que el Secretario de **"ASODEC CASTILLA"** en su ausencia.

PARÁGRAFO 2. Las actas contenidas de acuerdos y determinaciones de la Junta Directiva serán dejadas como constancias en los correspondientes libros de actas, los cuales serán suscritos por el Presidente y Secretario. Contendrán los mismos datos exigidos por las actas de la Asamblea General.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES DE LOS VOCALES.

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva.
2. Cumplir con los encargos que la Junta Directiva y la Asamblea General les asigne.
3. Asistir regularmente a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea Generales; de **"ASODEC CASTILLA"**
4. Fiscalizar, controlar, vigilar el orden e intereses de conjuntamente con el Presidente.
5. Recibir las problemáticas y quejas de los asociados.
6. Llevar la vocería y representación de los asociados de las diferentes regiones ante la Junta Directiva.
7. Serán colaboradores en la solución de conflictos y apoyarán al Fiscal en sus funciones de Control y Vigilancia.
8. Las demás contempladas en los presentes Estatutos y aquellas que le sean encomendadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de **"ASODEC CASTILLA"**.

CAPITULO IX
DEL FISCAL

ARTÍCULO 45. El Fiscal ejercerá la vigilancia, supervisión y control interno de **"ASODEC CASTILLA"**. La Asamblea General elegirá un Fiscal quien ejercerá sus funciones de conformidad con lo que disponga la ley y los presentes Estatutos y su periodo será por dos (2) años con posibilidad de ser reelegido.

PARÁGRAFO 1. EL FISCAL NO FORMA PARTE DE LA JUNTA, podrá asistir cuando se le solicite con voz más no con voto.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES DEL FISCAL.

1. Velar por el cumplimiento de los estatutos por parte de los asociados.
2. Autorizar con su firma los informes, inventarios y balances.
3. Velar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de la convocatoria y quórum de las reuniones de asamblea general.
4. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Representante Legal según el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **"ASODEC CASTILLA"**.
5. Ejercer el control permanente del uso de los recursos físicos, humanos y financieros denunciando ante la Asamblea General cualquier manejo inadecuado de los mismos.
6. Verificar si las actuaciones del Presidente, Tesorero, Secretario y demás asociados que estén en regla y de conformidad con los estatutos y la ley.
7. Examinar operaciones de **"ASODEC CASTILLA"** consignadas en los libros y hacer las observaciones del caso si fuere necesario.
8. Servir como mediador en conflictos internos.

ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES MULTISERVICIOS DE CASTILLA LA NUEVA
"ASODEC CASTILLA"

9. Verificar trimestralmente o cuando se requiera el arqueo de caja.
10. Presentar un informe mensual de actividades o cuando lo requiera la Junta Directiva sobre sus actividades.
11. Asistir a las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva cuando se le solicite
12. Velar porque todos los dignatarios de **"ASODEC CASTILLA"** desempeñen diligentemente las labores encomendadas.
13. Rendir los informes a los miembros de la Junta Directiva sobre diversos aspectos, cuando así lo crea conveniente, motivado por el buen funcionamiento de **"ASODEC CASTILLA"**.
14. Verificar que las actas de la dirección de **"ASODEC CASTILLA"** y de la administración se ajusten a las prescripciones legales, a los Estatutos y a los demás reglamentos.
15. Exigir que se lleve la contabilidad y el registro de los asociados de conformidad con las formas contables legales establecidas.
16. Exigir que se lleven las actas y los registros de **"ASODEC CASTILLA"** de conformidad con los Estatutos.
17. Autorizar con su firma los inventarios y balances, y analizar detalladamente los movimientos que se realicen.
18. Convocar a la Asamblea General Extraordinaria en los casos previstos por la ley o los Estatutos y vigilar el cumplimiento de las normas para convocatoria y quórum de estas reuniones.
19. Colaborar con las entidades encargadas del control y vigilancia de **"ASODEC CASTILLA"**, Gobernación del departamento del Meta o quien haga sus veces, para lo cual rendirá los informes que le sean solicitados.
20. Las demás que le atribuyan los presentes estatutos y otros que emanen de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. El Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a **"ASODEC CASTILLA"** a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. El Fiscal no debe tener vínculos de consanguinidad ni afinidad con los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido por la Ley.

PARÁGRAFO 2. La impugnación por malos manejos de parte del Fiscal lo podrá hacer cualquiera de los asociados ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 47. El Fiscal deberá presentar a la Junta Directiva para su análisis, el balance general consolidado del año inmediatamente anterior y sus estados financieros, los estados de ingresos y egresos con sus anexos y pruebas contables, no con menos de quince (15) días a la fecha en que debe hacer la citación a la Asamblea General Ordinaria. En todo caso debe tener a disposición de los asociados todos estos documentos para que sean revisados por ellos durante el periodo de treinta (30) días que media entre la citación y la reunión de la Asamblea General ordinaria.

ARTÍCULO 48. Podrán ser elegidos por la Asamblea General como Fiscal, los asociados que cumplan con los requisitos contemplados en el artículo 8 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 49. La Junta Directiva, el Representante Legal y el Fiscal, realizarán presentación personal ante la Gobernación del Departamento del Meta, como Ente de Control.

ARTÍCULO 50. APELACIONES. Si algún miembro de **"ASODEC CASTILLA"** fuere el objeto de sanción o retiro por parte de la Junta Directiva y la considere improcedente, puede hacer uso del derecho de apelación ante la Asamblea General, para lo cual dirigirá su reclamación por escrito al Fiscal. La decisión que al respecto tome la Asamblea General será inapelable a menos que la decisión de esta viole la legislación nacional. En tal caso el asociado afectado deberá recurrir a las instancias pertinentes.

CAPÍTULO X

DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 51. La Gobernación del departamento del Meta, ejercerá el control y vigilancia de **"ASODEC CASTILLA"**.

ARTÍCULO 52. De las Atribuciones para el Control y Vigilancia:

1. Adelantar Investigaciones en virtud de las cuales se podrán realizar inspecciones a los libros y documentos y requerir las informaciones pertinentes.
2. Asistir a las Asambleas Generales, mediante un delegado, cuando lo considere necesario.
3. Convoca a Asambleas Extraordinarias en los casos previstos por la Ley.
4. Imponer las sanciones cuando se incurra en violaciones legales, estatutarias o reglamentarias o se incumplan sus decisiones.

PARÁGRAFO 1. "ASODEC CASTILLA" está en la obligación de prestar toda su colaboración y suministrar la información que requiera la Gobernación del Meta, entidad que ejercerá el control y vigilancia.

PARÁGRAFO 2. En virtud de lo anterior, la Gobernación del Meta, podrá solicitar a **"ASODEC CASTILLA"** copia auténtica de los balances y estado de resultados de cada ejercicio con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, las actas, resoluciones o acuerdos sobre convocatorias las asambleas generales, acompañadas de las constancias de su publicación y de los listados de asociados que puedan participar en dichas reuniones, las reglamentaciones sobre elecciones, las actas de la Asamblea General de la reforma de estatutos, de los cambios de miembros de órganos directivos y de fiscalización y de representante legal, lo mismo que informar sobre el retiro o ingreso de nuevos asociados.

CAPITULO XI DE LOS LIBROS

ARTÍCULO 53. DE LOS LIBROS: **"ASODEC CASTILLA"** deberá abrir por lo menos los siguientes libros:

1. De afiliados.
2. De actas de asamblea general y junta directiva.
3. De Inventarios y balances.
4. Libro de Tesorería o libro diario.

Todos estos libros deberán ser previamente registrados y está prohibido que estos se arranquen o se destruyan o adiciones hojas, o se hagan enmendaduras, tachaduras o raspaduras.

CAPITULO XII DEL RÉGIMEN DE SANCIONES

ARTÍCULO 54. PROHIBICIONES. A **"ASODEC CASTILLA"** le está prohibido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en sus estatutos.
3. Desviar el sentido del objeto social.

ARTÍCULO 55. PROHIBICIONES DE LOS ASOCIADOS: A los asociados les está prohibido:

1. Utilizar el nombre de **"ASODEC CASTILLA"**, para adelantar campañas políticas religiosas o de cualquier otra índole ajenos al objeto social de la misma.

**ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES MULTISERVICIOS DE CASTILLA LA NUEVA
"ASODEC CASTILLA"**

2. Presionar a las directivas de **"ASODEC CASTILLA"**, con el fin de que se desvíe el objeto social de **"ASODEC CASTILLA"** o se violen sus estatutos.
3. Desarrollar actividades que tiendan a perjudicar a **"ASODEC CASTILLA"**, a sus directivos o sus asociados.
4. Servirse de **"ASODEC CASTILLA"**, en provecho de terceros.
5. Realizar actos que acusen perjuicio moral o material a **"ASODEC CASTILLA"**.
6. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos por **"ASODEC CASTILLA"**.
7. Incumplir las tareas dadas por la asamblea general o la directiva.
8. Inasistencia injustificada a las reuniones de asamblea general y demás actos programados por **"ASODEC CASTILLA"**.

ARTÍCULO 56. ESCALA DE SANCIONES PARA LOS ASOCIADOS: Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

1. Llamado de atención verbal.
2. Llamado de atención por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
3. Multa pecuniaria hasta por un (1) salario mínimo mensual legal vigente.
4. Suspensión de la afiliación a **"ASODEC CASTILLA"**, hasta por tres (3) meses.
5. Y expulsión.

ARTÍCULO 57. RESPONSABILIDAD DE MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA INTERNA: La Junta Directiva, el Representante Legal, el Tesorero, y el Fiscal, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y se harán acreedores a las sanciones expresas en los estatutos.

PARAGRAFO 1. Los miembros de la junta directiva serán eximidos de responsabilidad mediante prueba de no haber participado en la reunión en donde se tomó la decisión que dio origen a la imposición de la sanción o de haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 58. SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA INTERNA. Las sanciones aplicables por los hechos contemplados en el artículo anterior serán las siguientes:

1. Amonestación escrita por una sola vez.
2. Multa hasta de cien (100) veces el salario mínimo mensual legal vigente.
3. Demanda legal por acción u omisión.
4. Solicitar la separación del cargo respectivo.

ARTÍCULO 59. DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES: Las sanciones establecidas en los presentes Estatutos, serán impuestas mediante resolución motivada en la que se indicaran los recursos a que tienen derecho los sancionados en todo caso es necesaria una investigación previa.

**CAPITULO XIII
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

ARTÍCULO 60. Los presentes Estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente por la Asamblea General, cuando se cite para tal efecto. Una vez aprobadas las reformas a los Estatutos por la Asamblea General, se registrarán en la Cámara de Comercio y se entregará copia a la Gobernación del departamento del Meta o la que haga sus veces.

ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES MULTISERVICIOS DE CASTILLA LA NUEVA
"ASODEC CASTILLA"

ARTÍCULO 61. La Junta Directiva podrá citar a una Asamblea General Extraordinaria para la reforma de los Estatutos, o podrá incluirla en la Asamblea General Ordinaria, cuando se reciba una propuesta de reforma de estos de parte del Presidente, o de un número plural de asociados no inferior al 30% de los que estén registrados en el Libro de Asociados, o por iniciativa propia.

ARTÍCULO 62. La solicitud de reforma de Estatutos, con la propuesta, debe ser entregada a la Presidencia que la radicara y en Asamblea de Junta Directiva la estudiara y comprobara que se ajuste a la ley. Una vez revisado, la Junta Directiva citara a una Asamblea General, con no menos días diez de (10) anticipación, enviando copia de la reforma propuesta a los asociados.

ARTÍCULO 63. El quórum valido para estudiar la propuesta de reforma de los Estatutos en la Asamblea General, será la mitad más uno de los Asociados que puedan actuar válidamente en ella, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 28 de los presentes Estatutos. Sin embargo, durante el curso de la reunión, el Presidente podrá verificar el quórum, y si este desaparece, no se podrán aprobar las reformas y se procederá a citar a una nueva Asamblea General.

ARTÍCULO 64. Toda reforma de Estatutos, después de la votación de los asociados en la Asamblea General, se aprobará o negará con una mayoría del 70% de los votos válidos de los asistentes.

CAPÍTULO XIV

PROCEDIMIENTO DE DURACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CONVERSIÓN

ARTÍCULO 65. La Duración de **"ASODEC CASTILLA"** será de 20 años, es decir, que va desde el día 7 del mes de noviembre del año 2020 hasta el día 7 del mes de noviembre de 2040 y podrá disolverse en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 66. **"ASODEC CASTILLA"** podrá fusionarse o incorporarse con otra organización, cuando sus objetos sociales sean comunes o complementarios y se requiera de la aprobación en las Asambleas Generales de las asociaciones o corporaciones que se fusionen en el primer caso y de las asociaciones incorporadas e incorporantes en el segundo caso.

ARTÍCULO 67. La fusión y la incorporación requieren de la aprobación de las asambleas generales de la asociación o corporación y de las asociaciones o corporaciones incorporadas y de la Gobernación del departamento del Meta o la entidad que haga sus veces, para lo cual las asociaciones o corporaciones correspondientes deberán presentar todos los antecedentes y documentos requeridos.

ARTÍCULO 68. DE LA DISOLUCIÓN: **"ASODEC CASTILLA"** podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados mediante decisión de la Asamblea General con la aprobación de no menos del 80 % de los Asociados, o por reducción de los mismos a menos del mínimo exigible para su funcionamiento.
2. Por fusión o incorporación.
3. Por incapacidad para cumplir con el objeto social para el cual fue creada.
4. Por cancelación de la Personería Jurídica, al desarrollar actividades contrarias a la Ley, los Estatutos, los reglamentos y las buenas costumbres.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu asociativo.

ARTÍCULO 69. DE LA LIQUIDACIÓN: Disuelta **"ASODEC CASTILLA"**, se procederá a su liquidación, suspendiendo operaciones y conservando la capacidad jurídica solo para los actos liquidatarios. Los asociados,

ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES MULTISERVICIOS DE CASTILLA LA NUEVA
"ASODEC CASTILLA"

en acuerdo con la Gobernación del departamento del Meta o la entidad que haga sus veces, nombrarán liquidadores, los que anunciarán a la ciudadanía en tres (3) edictos, cada uno quincenal, sobre el proceso, instando a los acreedores a reclamar sus derechos. Quince días después del último aviso se liquidará **"ASODEC CASTILLA"**, pagando todas las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación del crédito.

ARTÍCULO 70. Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea General, ésta designará el liquidador o liquidadores, sin exceder de tres (3), con sus respectivos suplentes, les concederá un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como un término dentro del cual deberán cumplir con su misión.

ARTÍCULO 71. Serán deberes de los liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Liquidar y cancelar las cuentas de **"ASODEC CASTILLA"**, con terceros y con cada uno de los asociados.
4. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
5. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 72. Disuelta **"ASODEC CASTILLA"**, se procederá a su liquidación. Por tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar su razón social con la expresión (en liquidación).

PARÁGRAFO 1: Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad sin ánimo de lucro o de beneficio común acordada en la Asamblea de Disolución, y autorizada por la Gobernación del departamento del Meta, que cumpla con similares objetivos y funciones que **"ASODEC CASTILLA"**.

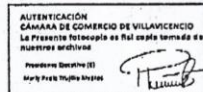
ARTÍCULO 73. CONVERSIÓN: Las dos terceras partes de los asociados hábiles podrán determinar la conversión de **"ASODEC CASTILLA"** en otro tipo de forma asociativa con mayor proyección, previo el lleno de los requisitos exigidos.

CAPÍTULO XV
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 74 Queda expresamente prohibido a los Asociados, empleados o cualquier otra persona vinculadas a **"ASODEC CASTILLA"**, utilizar el nombre de la sede o los bienes, papelería o logotipo de **"ASODEC CASTILLA"** para fines de tipo comercial, político, religioso, partidista o discriminatorio.

ARTÍCULO 75. **"ASODEC CASTILLA"** se registrará por los presentes Estatutos de conformidad con la Ley. En caso de puntos no contemplados expresamente en ellos, que no pertenezcan a las reglamentaciones, se registrará según lo dispuesto por la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 76. Los presentes Estatutos no tienen carácter retroactivo y regirán a partir de la fecha de aprobación.



**ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES MULTISERVICIOS DE CASTILLA LA NUEVA
"ASODEC CASTILLA"**

2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Liquidar y cancelar las cuentas de "ASODEC CASTILLA", con terceros y con cada uno de los asociados.
4. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
5. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 72. Disuelta "ASODEC CASTILLA", se procederá a su liquidación. Por tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar su razón social con la expresión (en liquidación).

PARÁGRAFO 1: Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad sin ánimo de lucro o de beneficio común acordada en la Asamblea de Disolución, y autorizada por la Gobernación del departamento del Meta, que cumpla con similares objetivos y funciones que "ASODEC CASTILLA".

ARTÍCULO 73. CONVERSIÓN: Las dos terceras partes de los asociados hábiles podrán determinar la conversión de "ASODEC CASTILLA" en otro tipo de forma asociativa con mayor proyección, previo el lleno de los requisitos exigidos.

**CAPÍTULO XV
DISPOSICIONES VARIAS**

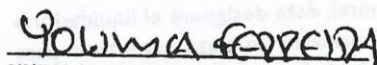
ARTÍCULO 74 Queda expresamente prohibido a los Asociados, empleados o cualquier otra persona vinculadas a "ASODEC CASTILLA", utilizar el nombre de la sede o los bienes, papelería o logotipo de "ASODEC CASTILLA" para fines de tipo comercial, político, religioso, partidista o discriminatorio.

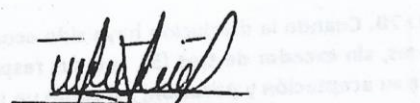
ARTÍCULO 75. "ASODEC CASTILLA" se registrará por los presentes Estatutos de conformidad con la Ley. En caso de puntos no contemplados expresamente en ellos, que no pertenezcan a las reglamentaciones, se registrará según lo dispuesto por la Constitución Nacional.

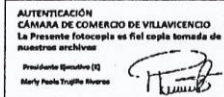
ARTÍCULO 76. Los presentes Estatutos no tienen carácter retroactivo y regirán a partir de la fecha de aprobación.

ARTÍCULO 77. APROBACIÓN DEL ACUERDO ESTATUTARIO: El presente acuerdo estatutario fue aprobado en Asamblea General, después de analizar artículo por artículo y realizar las correcciones, adiciones y supresiones del caso, el día 7 del mes de noviembre del año 2020, en el Salón Polifuncional de la vereda Betania, Municipio de Castilla La Nueva, Departamento del Meta.

Para constancia se firma en el municipio de Castilla La Nueva, departamento de Cundinamarca a los siete (7) días del mes de noviembre del año 2020.

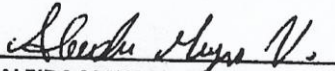

NYDIA YOLIMA FERREIRA RAMÍREZ
C.C. 40.431.601 de Acacias
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

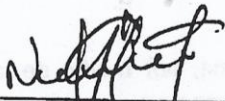

OLGA LUCÍA VARGAS VARGAS
C.C. 1.123.514.314 de Castilla La Nueva
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA

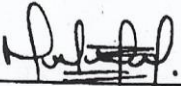


ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES MULTISERVICIOS DE CASTILLA LA NUEVA
"ASODEC CASTILLA"

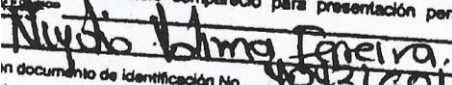
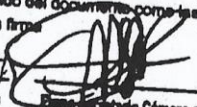
Nosotros, Aleida Maya Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.227.154 de Bogotá, Luz Nelly Garavito Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.021.437 de Castilla La Nueva, y Brayan Esteban Hernández Quiroz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.514.771 de Castilla La Nueva como integrantes de la COMISIÓN PARA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA No. 001 hemos realizado la revisión y dejamos constancia de la aprobación del Acta No. 001 de la ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN y de los ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES MULTISEVICIOS DE CASTILLA LA NUEVA - "ASODEC CASTILLA".


ALEIDA MAYA VARGAS
C.C. 52.227.154 de Bogotá

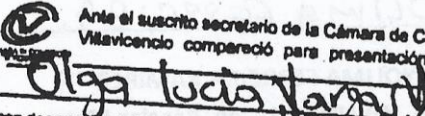

LUZ NELLY GARAVITO GÓMEZ
C.C. 31.021.437 de Castilla La Nueva


BRAYAN ESTEBAN HERNÁNDEZ QUIROZ
C.C. 1.123.514.771 de Castilla La Nueva

27 NOV 2020

Ante el suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Villavicencio compareció para presentación personal. 
Nilda Vilma Jeneira
con documento de identificación No. 40431201
quien reconoció tanto el contenido del documento como las firmas que en él aparecen y en constancia firmo

Firma quien presenta documentación
Firma secretario Cámara de Comercio

27 NOV 2020

Ante el suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Villavicencio compareció para presentación personal. 
Olga Lucia Vargas
con documento de identificación No. 1123514314
quien reconoció tanto el contenido del documento como las firmas que en él aparecen y en constancia firmo

Firma quien presenta documentación
Firma secretario Cámara de Comercio